

PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 2020-00226

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia, en el cual se encuentra pendiente emitir pronunciamiento, respecto a solicitud.

Sírvase proveer,

Barranquilla, junio 30 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, junio treinta (30) de Dos mil veintiuno (2021)

Visto y verificado el informe secretarial y del estudio del expediente, se tiene que la apoderado judicial de la parte demandante, Dra. ROSARIO MOVILLA SUAREZ, en representación de BANCOOMEVA S.A., en coadyuvancia con el Doctor LUIS MIGUEL VENTURA HERRERA, en calidad de apoderado judicial del demandado Sr. BLAS ANTONIO MORENO ORTEGA, solicitan se acepte el desistimiento de las pretensiones dentro del proceso ejecutivo de referencia, dándolo por terminado y disponer el consecuente archivo del expediente, ordenar el levantamiento de las medidas decretadas y abstenerse a condenar en costas a las partes; lo cual estima procedente ésta agencia judicial, con arraigo en lo preceptuado por los artículos 314 del C.G.P., que establece: “El demandante podrá desistir de la pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”, respecto a no condenar en costas a las partes deprecada por el memorialista, atenderá el despacho favorablemente lo solicitado, conforme a lo preceptuado por el numeral 1 del inciso 4 del artículo 316, dado que las partes así lo convinieron.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Aceptar el desistimiento deprecado por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. ROSARIO MOVILLA SUAREZ, en representación de BANCOOMEVA S.A., en coadyuvancia con el Doctor LUIS MIGUEL VENTURA HERRERA, en calidad de apoderado judicial del demandado Sr. BLAS ANTONIO MORENO ORTEGA, por las razones expuestas.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso de referencia, siempre y cuando no exista embargo de remanente vigente, caso en el cual se pondrá a disposición de la agencia judicial que hubiere proferido dicha medida. Líbrense oficios
3. Sin costas.
4. Cumplido con lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ  
Juez

EFE